

Secretaria 13-03-2020

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Contra NIDIA ESTHER MARTÍNEZ ACUÑA. Informándole que se presenta para su ejecución con base en un Pagaré. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA - MAGDALENA

Aracataca, trece (13) de marzo de 2020

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	NIDIA ESTHER MARTÍNEZ ACUÑA
Radicado:	47-053-40-89-001-2020-00077-00

ASUNTO A TRATAR

Procede este Despacho a estudiar la procedencia de librar o abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, promovido por el señor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En contra de NIDIA ESTHER MARTÍNEZ ACUÑA.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, se colige que del Pagaré acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada NIDIA ESTHER MARTÍNEZ ACUÑA., una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo de la parte demandada NIDIA ESTHER MARTÍNEZ ACUÑA., por las sumas de dinero que se indican a continuación:

- 1.1. Por el capital insoluto contenido en el pagaré N° 042126100007891, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M C/TE a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 1.2. Por la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$617.973.00) M C/TE correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma a la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de febrero del 2019, hasta el cinco (05) de febrero de 2020.
- 1.3. Por valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 042126100007891, desde el seis (06) de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente

al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.4. Por la suma de UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.966.734.00) M C/TE, por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagaré N° 042126100007891.
- 1.5. Por el capital insoluto contenido en el pagaré N°4866470213049042, por la suma de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$917.814.00) M C/TE, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 1.6. Por la suma de CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$101.450.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 17 de diciembre del 2018, hasta el 21 de febrero del 2019.
- 1.7. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N°4866470213049042, desde el día 22 de febrero del 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: Decretar embargo y retención de sumas de dinero que en cuenta corriente, de ahorros o por cualquier otro concepto tenga o llegare a tener la parte demandada NIDIA ESTHER MARTÍNEZ ACUÑA, identificado con C.C. N° 1.689.506, en los siguientes establecimientos bancarios BANCO BBVA, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

CUARTO: Oficiase al GERENTE Y/O PAGADOR de dicha entidad a fin de que le hagan los descuentos que le correspondan a la parte ejecutada y coloque lo retenido a favor de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia de Aracataca - Magdalena, en la cuenta de depósitos Judiciales número 470 532 001, a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con C.C. 800037800-8 Límitese el embargo hasta la suma de VEINTIUN MILLONES PESOS (\$21.000.000.00) Líbrense los oficios.

QUINTO: TENGASE al abogado JUAN JOSÉ NIEVES ZARATE, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE, RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

El auto anterior se notificó por Estado

No. 001 de Hoy

14 Julio 2020

19

EL SECRETARIO

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO PRIMARIO DE PAZ Y AGRARIO DE ARACATACA